

c) Acreditar la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, establecida por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre.

A tal efecto, se considerará acreditado el citado requisito por estar en posesión, o estar en condiciones de obtener, alguno de los siguientes títulos, o equivalentes:

-El título de técnico en cuidados auxiliares de enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, o los títulos equivalentes que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, de técnico Auxiliar de Clínica, técnico Auxiliar Psiquiatría y técnico Auxiliar de Enfermería.

-El título de técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo.

-El título de técnico superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de técnico superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos profesionales que acrediten que a 31 de diciembre de 2017 se encontraban trabajando en la categoría profesional de cuidador.

Igualmente se considerará acreditado dicho requisito, por hallarse en posesión, o estar en

condiciones de obtener el título de Graduado en ESO, título de Graduado Escolar, Formación Profesional Básica, Formación Profesional de primer grado, o equivalentes, y además estar en posesión de alguna de las siguientes certificaciones profesionales:

- El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.

- El Certificado de habilitación profesional excepcional para la categoría profesional de cuidador/gerocultor, expedido por la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas o por otro organismo público que determinen las comunidades autónomas competentes en Servicios Sociales.

- El certificado que reconozca las competencias: profesionales de cuidador, evaluadas a través del procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, su homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de disposiciones comunitarias.